


LOTERIA DE RISARALDA Fecha: 6/07/2020 Hora: 10:20:31 a. m. Radicado: 2020000206 1 - GERENCIA 03 - ACTOS ADMINISTRATIVOS 03 - CIRCULARES NORMATIVAS ADMIN.OT. 2020000206		 SALIDA
--	--	--

La **Lotería del Risaralda** informa a la población en general que mediante Decreto Ley 491 de 2020 emitido bajo la vigencia de la Pandemia por Covid 19, el gobierno **2020000206**: "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" y más específicamente en su artículo 5 el cual reza:


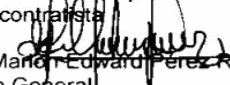
Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

Por lo que, hasta que la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica perdure, los derechos de petición y demás peticiones que se realicen a esta entidad, estarán sometidos a estos nuevos términos.

MARIA MIRLEY BETANCUR GRAJALES
GERENTE


 Proyectó: Felipe Márquez Hincapié
 Abogado contratista

 Revisó: María Eduarda Pérez Rodríguez
 Secretario General

